



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0131 del 09/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00248-00

**A DESPACHO:** Del señor Juez, para resolver sobre terminación del proceso solicitada por la apoderada judicial demandante. Sírvase proveer. Riofrío, abril 9 de 2024.

INTERLOCUTORIO Nro.0131  
Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Motivo: Terminación Proceso  
Demandante: Maira Alejandra Ramírez Caicedo  
Demandado: Yeison Serna Rodríguez  
Radicación: 2023-00248-00  
Riofrío, abril 9 de 2024

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por conciliación es procedente, se resolverá favorablemente, ordenando la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### **RESUELVE:**

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderada judicial por la señora MAIRA ALEJANDRA RAMÍREZ CAICEDO, contra YEISON SERNA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.386, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida de impedimento de salir del país al señor YEISON SERNA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.386, la cual fue comunicada mediante oficio 1.398 de octubre 11 de 2023. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado YEISON SERNA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.302.386, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S, fiducias, certificados de depósito a término o cualquier producto bancario en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria/Scotiabank, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Itaú, Daviplata de Banco Davivienda, Ahorro a la Mano de Bancolombia, Nequi de Bancolombia; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 1.637 de noviembre 7 de 2023. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA  
Hoy **ABRIL 10 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **042**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e33fd1bb6cb58e88803e9388e7d38ae7be826aa4ad45ddb269c3f0f97ef461**

Documento generado en 09/04/2024 05:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0130 del 09/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00062-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0130  
*Proceso: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Motivo: Fijar fecha remate*  
*Demandante: Ciro Alfonso Arenas*  
*Demandada: Martha Lucia Bejarano López*  
*Radicación: 2022-00062-00*  
*Riofrío, abril 9 de 2024*

El apoderado judicial demandante solicitó al despacho fijar fecha para remate del inmueble aprisionado en este proceso.

Teniendo en cuenta que la petición es procedente de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se fijará fecha y hora para diligencia de remate, se realizará control de legalidad y se especificará la base de la licitación.

Asimismo, como quiera que la demandada ha otorgado poder al Dr., EDUARDO CURREA GARCIA, para que continúe representándola dentro del presente proceso, el Despacho le reconocerá la personería correspondiente.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE:**

1º. SEÑALAR las nueve (9:00) a.m. del martes dieciocho (18) de junio de año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-102890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, ubicado en el municipio de Riofrío Valle, el cual fue embargado, secuestrado, y avaluado en la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$106.092.000.oo).

2º. Efectuado el control de legalidad que trata el art. 132 del CGP, no se observa vicio que pudiere invalidar lo actuado en este proceso.

3º. LA LICITACIÓN tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo referido (\$106.092.000.oo), es decir \$74.264.400, previa consignación legal del 40% \$42.436.800, art. 451 del C.G.P. El rematante deberá presentar además recibo de pago del impuesto previsto en el Art. 7º de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

- La presente audiencia se realizará de forma virtual <plataforma Lifesize> y presencial.

- Correo electrónico del Juzgado [j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Se indica a los postores interesados en el remate que deberán antes o dentro de la hora señalada para la celebración de la audiencia, presentar físicamente o remitir al correo electrónico del juzgado, el depósito para hacer postura en formato PDF, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, canal digital de comunicación -correo electrónico- número de teléfono; archivo que estará protegido con una contraseña de ingreso la cual deberá suministrar cuando el juez la solicite en el acto de la audiencia virtual.

- Recibido en tiempo el depósito de la postura junto con los requisitos ya indicados, se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor la dirección electrónica o el enlace de acceso a la audiencia de remate.

4º. PUBLIQUESE EL AVISO DE REMATE en los términos señalados en el Art. 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL PAIS) un domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha fijada para el mismo.

5º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 450 del C.G.P., se le hace saber a la demandante que con copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para diligencia de remate.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0130 del 09/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00062-00

6º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, EDUARDO CURREA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.904, T.P No. 25.463 del C.S.J. y correo electrónico [correa juridico@gmail.com](mailto:correa juridico@gmail.com), para que actúe como apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA BEJARANO LÓPEZ, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

**ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 10 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **042**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459e2d9a7155ca18f502fcb7b56f659789db937d4c7a3033ea05070685a92a77**

Documento generado en 09/04/2024 05:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0132 del 09/04/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00156-00

**A DESPACHO:** Del señor Juez, para resolver sobre la subrogación parcial del crédito, presentada por el representante legal del Banco Caja Social S.A., y la cesión del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. - CISA. Provea usted. Riofrío, abril 9 de 2024.

INTERLOCUTORIO Nro. 0132  
Proceso: Ejecutivo con medida previa  
Motivo: Subrogación crédito y aceptar cesión  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: John Jaiver Núñez Correa  
Radicación: 2021-00156  
Riofrío, abril 9 de 2024

Visto los memoriales que anteceden, considera el Juzgado procedente al tenor de lo dispuesto en el capítulo VIII del Título XIII (arts. 1666 a 1671) del Código Civil, acceder a la subrogación parcial que a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. operó por la suma de \$27.000.000 del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en relación a la obligación contenida en el pagare suscrito por el demandado; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante.

Asimismo, encuentra el despacho que es válido aceptar conforme lo exponen los arts. 1959, 1964 y 1965 del C. Civil, la cesión que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. realiza del crédito ejecutado a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. La notificación del presente auto al ejecutado se atenderá a lo dispuesto en el artículo 423 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, se

### **RESUELVE:**

1º. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial de los derechos del crédito en cuanto a los valores que le corresponden, conforme a los términos de la subrogación presentada.

2º. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. <CEDENTE> a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA <CESIONARIO>, en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

3º. Se requiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para que acredite abogado.

4º. PROSIGASE la ejecución a favor de los demandantes BANCO CAJA SOCIAL S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

5º. La notificación del presente auto al ejecutado se atenderá a lo dispuesto en el artículo 423 del C.G.P.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy <b>ABRIL 10 DE 2024</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>042</b>. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb0437229de7e87a6eb202a1942610db45e10681e1846a00ae205b8f7fb9076**

Documento generado en 09/04/2024 05:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**